

Expediente: **220/16**
Carátula: **OFICINA DEL ABOGADO DEL NNA C/ YBAÑEZ PAOLO BENJAMIN S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**
Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**
Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - YBAÑEZ, PABLO BENJAMIN-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 220/16



H20101525958

JUICIO: OFICINA DEL ABOGADO DEL NNA c/ YBAÑEZ PAOLO BENJAMIN s/ ALIMENTOS.

LEGAJO N°: 220/16

Concepción, 22 de junio de 2026.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

82AÑO

2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Carta Documento N° 351637829 a la audiencia de mediación fijada para el día 26/02/2026 a h 09:30 por la Sra. Mediadora Dra. **ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES.**

Que en la respectiva Carta Documento se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

Que mediante informe de fecha 09/02/2026, consta la entrega de la Carta Documento a la Dra. Erika Argañaraz para su correspondiente diligenciamiento y notificación del requerido a la audiencia del día 26/02/2026 a hs 09:30.

2) Conforme consta del acta de cierre del 26/02/2026, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **PABLO BENJAMIN**

YBAÑEZ, DNI N.º 39.740.366, con domicilio sito en calle 25 DE MAYO 763 - SAN FERNANDO DE CATAMARCA - CATAMARCA.

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2º párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2º párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2º párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **PABLO BENJAMIN YBAÑEZ, DNI N.º 39.740.366, con domicilio sito en calle 25 DE MAYO 763 - SAN FERNANDO DE CATAMARCA - CATAMARCA, una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.240.000)**, en razón de lo considerado.

II)- Deposítese la suma mencionada en la cuenta "***Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco Macro S.A.***", en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2º párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.^{EP}

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:

CN=ALDERETE Maria Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.